



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDA DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2021 00338** 00

Atendiendo la reforma de la demanda elevada por la apoderada de la parte actora obrante al PDF 18 del expediente, por haberse elevado tal solicitud oportunamente y cumplir las exigencias del artículo 93 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada la orden de pago quedará así:

a. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en contra de **LUZ ELIZABETH LEAL MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de **\$4'182.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital del pagaré No.5259832923243565 adosado como soporte de la ejecución.

Por valor de los intereses moratorios del capital anterior liquidados desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente providencia junto con la orden de pago de **fecha 11 de marzo de 2022** de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. ADVIÉRTASELE que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

RECONOCER personería para actuar a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderado de la parte actora, en su calidad de representante



legal de la firma VERPY CONSULTORES endosataria en procuración de la demandante.

SEGUNDO: DEJAR constancia de que la obligación contenida en el título valor No.B000157545, fue pagado en su totalidad por la demandada, encontrándose a paz y salvo por concepto de costas con relación a dicha obligación.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 019
Hoy, 17 de junio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec49e65c77b6db98b0dbbf7114ba3d5b5943cd04ab03f7164778e91751795eb**
Documento generado en 16/06/2022 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>